



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG390/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN Y LA PAZ

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2016.
- 2. Publicación del Decreto 279.** El 25 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 279, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Constitucional del H. Congreso del Estado de México, a través del cual se declaró la modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México.

3. **Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el Estado de México.** El 18 de diciembre de 2018, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/3069/2018, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México Decreto No. 279”.
4. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el Estado de México.** El 8 de febrero de 2019, la STN de la DERFE emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y la Paz en el Estado de México”.
5. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 13 de febrero de 2019, mediante oficio INE/COC/0220/2019, la COC remitió a la DSCV, ambas de la DERFE, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
6. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 14 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0151/2019, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 1º de marzo de 2019, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del Estado de México.

- 8. Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de México a la CNV.** El 19 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0673/2019, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y la Paz.
- 9. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 26 de agosto de 2019, en su séptima sesión extraordinaria, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 26/08/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y la Paz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y la Paz, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 37; 38 de los LAMGE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Así, el numeral 25 de los LAMGE dispone que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

En ese orden de ideas, el numeral 26 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

De conformidad con lo aducido en el numeral 32 de los LAMGE, se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos.

Consecuentemente, el numeral 33 de los LAMGE colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE señala que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el Dictamen técnico-jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la Comisión. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General del INE para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la CRFE.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE establece que, una vez que este Consejo General haya aprobado el Acuerdo de actualización cartográfica electoral relativo a la creación de municipios, modificación de límites municipales y estatales, cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, así como los relativos a la georeferenciación indebida,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

respectivamente; la DERFE aplicará los procedimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral.

En el caso particular, el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que son atribuciones de la Legislatura del Estado, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, la fracción XXV del referido artículo, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

Del mismo modo, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 del ordenamiento en cita estipula que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijan los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y la Paz.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y La Paz.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, los LAMGE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene entre sus atribuciones la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del Estado de México, en virtud de la expedición del Decreto emitido por el H. Congreso de esa entidad federativa, en el cual se aprobó la modificación de límites municipales de esa entidad.

En ese orden de ideas, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, emitió, entre otros, el Decreto No. 279, por el que declaró la modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz.

Derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en el Decreto No. 279 es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz.

En virtud de lo anterior, al tratarse el Decreto No. 279 de un documento técnica y jurídicamente válido para efectuar la actualización de la cartografía electoral, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México respecto de los límites entre los municipios de Chimalhuacán y La Paz, de conformidad con lo establecido en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Chimalhuacán y la Paz, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de México, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMÜNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico
Modificación de límites municipales entre
Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México

Decreto No. 279

Diciembre de 2018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

ÍNDICE

<i>I. Antecedentes.</i>	3
<i>II. Documentación oficial</i>	3
<i>III. Ubicación general</i>	4
<i>IV. Situación geoelectoral actual</i>	5
<i>V. Problemática detectada</i>	5
<i>VI. Propuesta de afectación</i>	6
<i>VII. Conclusiones.</i>	7



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

I. Antecedentes.

En relación con los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral que permanentemente se llevan a cabo por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, y en seguimiento a las actividades de investigación documental que la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México realiza periódicamente, se detectó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado la publicación del Decreto No. 279 de fecha 25 de enero de 2018.

II. Documentación oficial

De acuerdo al Decreto No. 279 publicado el 25 de enero de 2018 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, mediante el cual se aprueba el Convenio Amistoso que celebraron el 16 de agosto de 2017 para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán y La Paz, se realiza el análisis técnico para representarlo en la cartografía del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

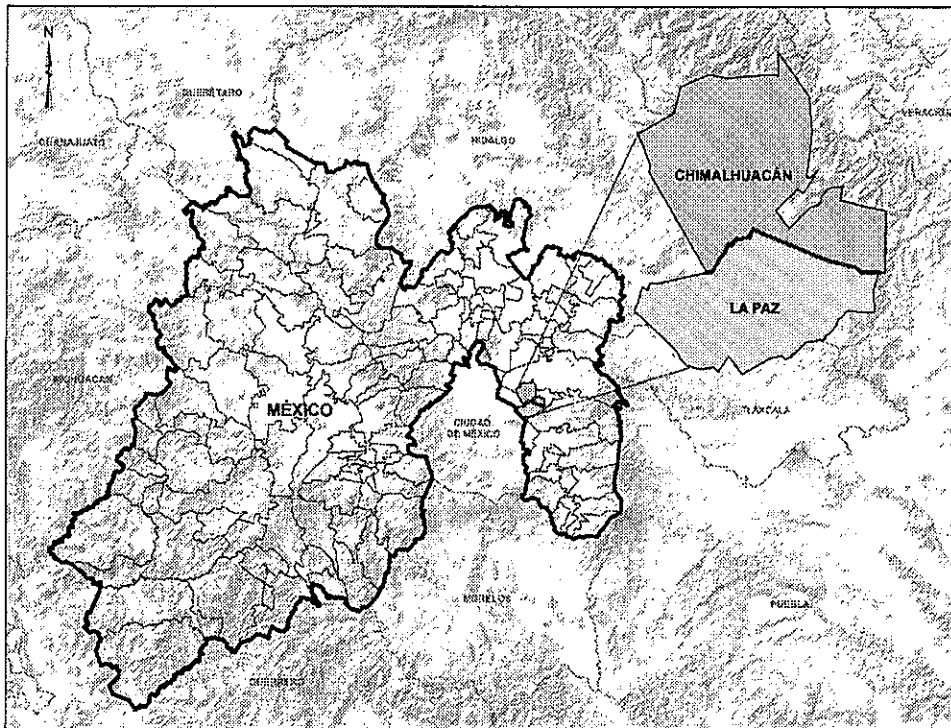


Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

III. Ubicación general

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz se encuentran ubicados en la zona oriente del estado de México, integrados de la manera siguiente en el área de afectación:

- Chimalhuacán (032), Distrito Federal 39 y Distrito Local 31.
- La Paz (071), Distrito Federal 39 y Distrito Local 31.





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

IV. Situación geoelectoral actual

El Decreto No. 279 corresponde a un trazo lineal de 8.957 km, involucrando 15 secciones electorales. La aplicación del mismo sólo modifica dos secciones, porque coincide en la mayor parte con la demarcación municipal electoral vigente.

Sección 3943.

La manzana 17 de la sección 3943 es la única involucrada por la aplicación del Decreto, afectando a 51 ciudadanos.

ENTIDAD		DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
15	MEXICO	39	31	71	LA PAZ	3943	1	LOS REYES ACAQUILPAN	17	52	51

Así mismo se verá afectada esta sección por la vecindad con la sección 1270 al modificar el límite vigente.

Sección 1250.

La sección 1250 del municipio de Chimalhuacán, Distrito Federal 39 y Distrito Local 31 será afectada por la aplicación del Decreto No. 279, por su vecindad con la sección 3943.

V. Problemática detectada

Del análisis realizado de la información del Decreto No. 279, la afectación al marco geográfico electoral se sustentará en el descriptivo de dicho Decreto, el cual tiene secuencia correcta con las vialidades existentes, aun y cuando el descriptivo presenta inconsistencias en la nomenclatura de las calles con respecto a las que se encuentran en campo cuyos nombres se tiene correctamente representados en la cartografía electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

VI. Propuesta de afectación

Debido a que la mayor parte del trazo lineal del Decreto 279 coincide con el límite vigente, la propuesta de afectación se reduce a tres secciones electorales que serán modificadas.

Sección 3943.

La manzana 17 de la sección 3943 correspondiente al municipio de La Paz (distrito electoral federal 39 y distrito electoral local 31), pasará a formar parte de la sección 1250 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 39 y distrito electoral local 31), afectando a 51 ciudadanos sin modificar la demarcación distrital federal ni local.

ORIGEN										DESTINO													
ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	#2	PADRON	LISTA	ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	#2	PADRON	LISTA						
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE		NORMAL	CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE			NORMAL						
16	MEXICO	39	31	71	LA PAZ	3943	1	LOS REYES ACAQUILPAN	17	62	61	15	MEXICO	39	31	32	CHIMALHUACAN	1250	1	CHIMALHUACAN	17	62	61

Las manzanas 55, 60, 61 y 62 se ajustarán al trazo que se describe en el decreto.

Sección 1250.

La sección 1250 del municipio de Chimalhuacán, Distrito Federal 39 y Distrito Local 31 modifica su configuración al integrar el polígono de la manzana 17 de la sección 3943 a su territorio, sin modificar la demarcación distrital federal ni local.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

VII. Conclusiones.

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Chimalhuacán y La Paz, en el estado de México, conforme a la demarcación municipal establecida por el Decreto No. 279.

Dictamen Jurídico

La Secretaría Técnica Normativa a través de su Oficio No. INE/DERFE/STN/4934/2019 de fecha 8 de febrero de 2019 determinó lo siguiente:

Se considera que el citado Decreto No. 279, por el cual se modificaron los límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL




Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Anexos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 30 Y 39
DISTRITO LOCAL ELECTORAL: 06 Y 31
MODIFICACION DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACAN Y LA PAZ

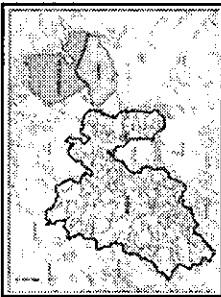
CLAVES GEODELECTORALES

SIMBOLOGÍA

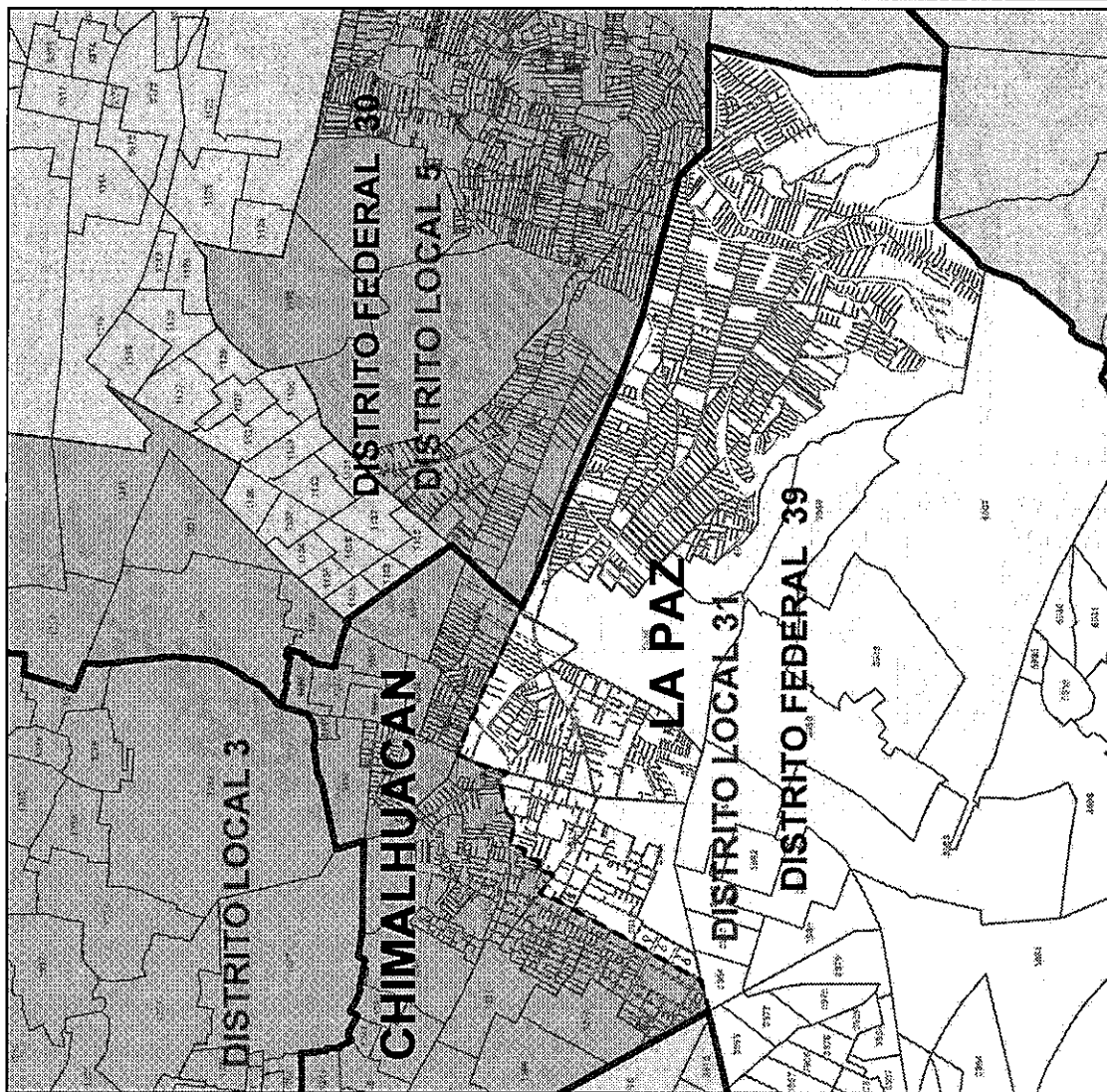
DISTRITO FEDERAL 00
DISTRITO LOCAL 00
SECCIONAL 0500
MANZANA 0000

LÍMITES

ESTATAL
DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL
DISTRITO FEDERAL
DISTRITO LOCAL
SECCIONAL
NACIONAL
MUNICIPIO LA PAZ
MUNICIPIO CHIMALHUACAN



ESCALA: 1:40,000
FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS: OCTUBRE DE 2016
FUENTE: IFE DE CE 2016





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 30 Y 39
DISTRITO LOCAL ELECTORAL: 06 Y 31
MODIFICACION DE LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS
DE CHIMALHUACAN Y LA PAZ

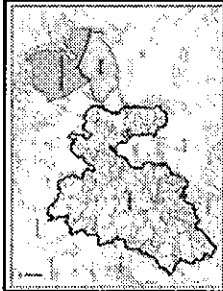
CLAVES GEODELATORIALES

DISTRITO FEDERAL: 00
DISTRITO LOCAL: 00
SECCIONAL: 0000
MANZANA: 0000

SIMBOLOGIA

LÍMITES

- ESTATAL
- DELEGACIONAL Y/O MUNICIPAL
- DISTRITO FEDERAL
- DISTRITO LOCAL
- DECRETO 278
- SECCIONAL
- MANZANA
- MUNICIPIO LA PAZ
- MUNICIPIO CHIMALHUACAN




ESC: 1:5,000
FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DATA: OCTUBRE DE 2014
FRENTE A F.E.D.C.E. 2014





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 30 Y 39
DISTRITO LOCAL ELECTORAL: 05 Y 31

MODIFICACION DE LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS
DE CHIMALHUACAN Y LA PAZ

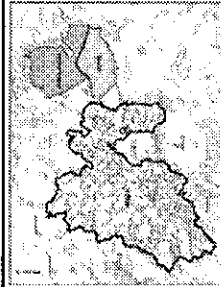
SIMBOLOGIA

CLAVES GEOELECTORALES

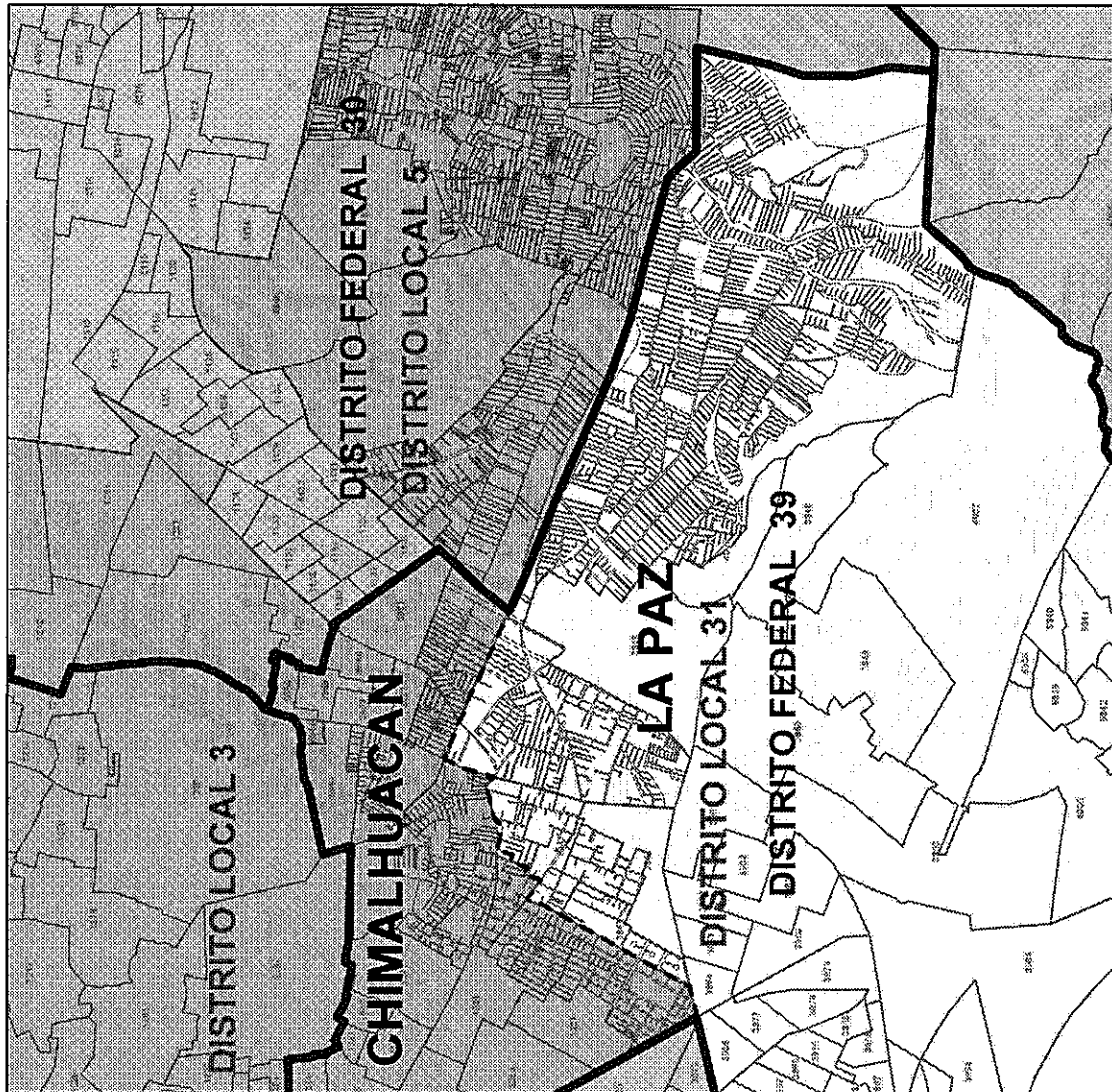
DISTRITO FEDERAL	00
DISTRITO LOCAL	00
SECCIONAL	05:00
MANZANA	0000

LIMITE

ESTATAL	-----
DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	=====
DISTRITO FEDERAL	=====
DISTRITO LOCAL	=====
DECRETO 295	=====
SECCIONAL	-----
MANZANA	-----
MUNICIPIO LA PAZ	-----
MUNICIPIO CHIMALHUACAN	-----

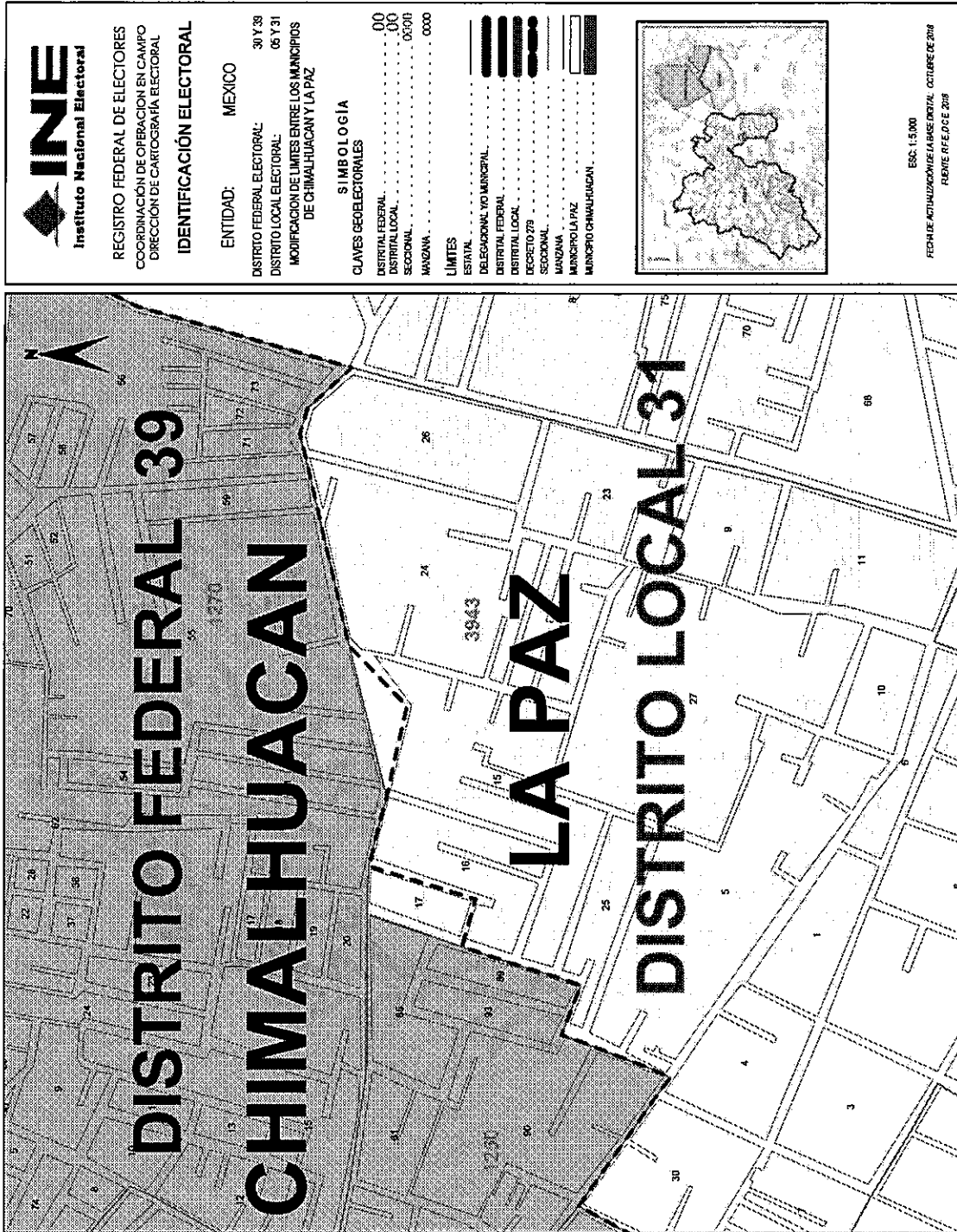


ESQ. 1-40,000
FORMA DE ACTUALIZACION DE LA BASE ELECTORAL: OCTUBRE DE 2018
FUENTE: IFE/CDCE 2018





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral**

Toluca, México, 07 de septiembre de 2018

**CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN ÁREAS CON
MODIFICACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL**

Por medio de la presente, se hace constar que se ha llevado a cabo el recorrido de actualización cartográfica en las áreas afectadas por la modificación de límites entre los municipios de CHIMALHUACÁN y LA PAZ, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 279 de fecha 25 de enero de 2018.

En razón de lo anterior, le informo que en la propuesta de Afectación al Marco Geográfico Electoral correspondiente se incluyen sólo las manzanas o localidades que se ubican dentro de las áreas territoriales que se pretende cambiar de georeferencia, las cuales fueron levantadas en campo con equipo GPS y se encuentran correctamente digitalizadas en la cartografía electoral.

Atentamente

Vocal del Registro Federal de Electores de la
Junta Local en el Estado de México

Abel Rubén Pérez Pérez

Vocal Ejecutivo Junta Distrital 30

Santos Isauro Trejo Hernández

Vocal del Registro Federal de
Electores Junta Distrital 30

Diego Gutiérrez moreno

Jefa de Oficina de Cartografía
Estatal

María Dolores Susana
Ortiz Sánchez



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
ESTADO DE MÉXICO**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Toluca, México, 07 de septiembre de 2018

**CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA EN ÁREAS CON
MODIFICACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL**

Por medio de la presente, se hace constar que se ha llevado a cabo el recorrido de actualización cartográfica en las áreas afectadas por la modificación de límites entre los municipios de CHIMALHUACÁN y LA PAZ, tomando como fuente oficial de información el Decreto No. 279 de fecha 25 de enero de 2018.

En razón de lo anterior, le informo que en la propuesta de Afectación al Marco Geográfico Electoral correspondiente se incluyen sólo las manzanas o localidades que se ubican dentro de las áreas territoriales que se pretende cambiar de georeferencia, las cuales fueron levantadas en campo con equipo GPS y se encuentran correctamente digitalizadas en la cartografía electoral.

Atentamente

Vocal del Registro Federal de Electores de la
Junta Local en el Estado de México

Abel Rubén Pérez Pérez

Vocal Ejecutivo Junta Distrital 39

Higinio Alfonso Luis Morales

Vocal del Registro Federal de
Electores Junta Distrital 39

Bulmaro Ramírez Ramos

Jefa de Oficina de Cartografía
Electoral

María Dolores Susana
Ortiz Sánchez



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**JUNTA LOCAL EJECUTIVA
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCALÍA ESTADO DE MÉXICO**

**ACUSE
CARTOGRAFIA**

**Lic. Santos Isauro Trejo Hernández
Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital
Ejecutiva No. 30, en el Estado de México
Presente.**

INE-JLE-MEX/RFE/1123/2018
Toluca México a 07 de febrero de 2018
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO
R 07 FEB 2018
Verónica
REGISTRADO
At: Mtro. Silverio Gutiérrez Moreno
Vocal del Registro Federal de Electores

Con relación a los trabajos de Afectación al Marco Geográfico Electoral por la modificación de Límites Municipales remitidos a esta Junta Local y en alcance a los oficios **INE-JLE-MEX/RFE/0347/2018** e **INE-JLE-MEX/RFE/0918/2018** donde se solicitan los trabajos iniciales y se informa de las Gacetas respectivamente, me permito solicitar avance del Informe Técnico o de las actividades que se han llevado a cabo en el Distrito a su digno cargo al respecto.

Sin otro particular por el momento, y en espera de la información solicitada, les envié un cordial saludo.

Atentamente


**Biol. Abel Rubén Pérez Pérez
Vocal del Registro Federal
Electores de Junta Local Ejecutiva**

C.c.p.- Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.
*Archivo

ARPP/svc/vrv



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sumario

14

Página 24

25 de enero de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 279

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Congreso del Estado de México, en el Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, el 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea límite, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja límite que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de ancho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valls.- Secretario.- Dip. Itzelma González Martínez Olivares.- Dip. Milán Sánchez Monsalvo.- Dip. María Teresa Itanooy Zanate.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).



Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita el presente Comento Mexicano al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcances legal, lo ratifican y firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
ING. ROSALBA ESPINOZA MEXICO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
C. ROLANDO GARCÍA ROSALES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
C. RAQUEL MORALES MORALES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
C. CLAUDIA FERNANDA MORALES
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

MTRO. CÉSAR ALVARO RIVERA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MEXICO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGOS DE HONOR

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZUÑIGA
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO MEXICO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DIP. JOSÉ GUILLERMO BELLA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MEXICO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DIP. JOSÉ GUILLERMO BELLA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO MEXICO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Toluca de Lerdo, México a 25 de agosto de 2017.

**DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentren investidos de personalidad jurídica propia y que estén integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.



CUADRO DE CONSTITUCIÓN

EST. CIVIL	MUNICIPIO	ACUMULO	ESQUEMA	V. A.
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35

TERCERA. El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA. Los municipios de Chimalhuacán y La Paz están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los municipios de Chimalhuacán y La Paz convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la frontera limitrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 29 y 32, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios de Chimalhuacán y La Paz convienen en someterle a la

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

municipal continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle llamado
Alameda, enseguida se aparta de la orilla Sur de la calle antes
mencionada para ir al terreno bien definido entre los
ejidos de San Sebastián, Chimatina y el ejido de Santa María
Chimahuacán, para por los vértices que en el plano topográfico
están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31; y a
una distancia aproximada de 5053 metros se interseca con una
baranca en donde se ubica en la orilla Oriente una mojonera, en el
plano topográfico está marcada con el vértice número 32, y forma el
punto trino para los municipios de Chimalhuacán y La Paz.

Seguendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en
el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las
siguientes colonias: San Sebastián, Alenco, Adolfo López Mateos,
Tepeales, Jorge Jiménez Cantú, Lomas de San Sebastián y
Residencial San Sebastián, Jurisdicción municipal de La Paz.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades:
Zona Comunal San Agustín, Rancho Ganadero, La Isla, Villa de San
Agustín, Atlapulco, 17 de Marzo, Buende Ailes, Adolfo López
Mateos, La Copalera, Corte Portezuelos, Corte Lomas Buenavista,
Corte la Palma 2ª Sección, Corte Xolhuampio, Corte la Joya, Corte
Santa Cruz y Corte la Escalerita, Jurisdicción municipal de
Chimalhuacán.

La línea limitrofe municipal antes descrita tiene una distancia
aproximada de 8,857.33 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Chimalhuacán
y La Paz tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

LÍNEA DE COORDENADAS		LÍNEA DE COORDENADAS	
EST. LAZ.	EST. CH.	EST. LAZ.	EST. CH.
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61,
fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los
límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia
se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del
Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México
aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por
objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites
municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de
coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites
territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del
Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios
del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí,
por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura
para su aprobación.

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz son parte integrante del Estado Libre y
Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas
jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que
voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus
diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno
del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad,
colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han
experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SAN ANDRÉS GRANDE

municipal continúa con: rumbo NE por el centro de la calle Guadalupe Victoria, y a una distancia aproximada de 128.64 metros se intersepta con la calle Benito Juárez, el vértice se ubica en la intersección de las calles antes citadas, en el plano topográfico, en el plano topográfico está marcado con el número 6; la línea límite municipal continúa con rumbo SE por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 55.94 metros se intersepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 10; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 132.95 metros, se intersepta con el vértice que se ubica en la intersección del centro de las calles Benito Juárez con la calle Lizaso Cárdenas, en el plano topográfico está marcado con el número 11; la línea límite municipal continúa con rumbo SE por el centro de la calle Lizaso Cárdenas, y a una distancia aproximada de 40.25 metros se intersepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 12; la línea límite municipal continúa con el rumbo NE por el centro de la calle Lizaso Cárdenas, y a una distancia aproximada de 119.12 metros se intersepta con la calle de Nuevo León, el vértice se ubica en la intersección de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 13; la línea límite municipal continúa con los rumbos SE y NE siguiendo las intersecciones del centro de la calle de Nuevo León, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 14, 15, 16, 17, 18; y a una distancia aproximada de 590.45 metros se intersepta con la calle Corregidora, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 18; la línea límite municipal continúa con rumbo NE siguiendo las intersecciones del centro de la calle la Corregidora, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 20, y a una distancia aproximada de 422.81 metros se intersepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada de 617.82 metros se intersepta con una mojonera ubicada a la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo, en el plano topográfico está marcado con el número 23; la línea límite municipal continúa con rumbo SE por la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo cruza la carretera México - Texcoco donde termina la avenida Miguel Hidalgo; la línea límite

mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios de los ayuntamientos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Chimalhuacán y La Paz, el 30 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento de Chimalhuacán en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha el 24 de Julio de 2017, acordó lo siguiente:

Acuerdo: "La Presidencia Municipal somete a la consideración del cuerpo edilicio, la Aprobación del plano topográfico y del proyecto del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el municipio de Chimalhuacán y el municipio de la Paz, Estado de México, así como la Autorización para que la presidencia municipal, el Primer Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos."

FE DE ERRATAS

DEBE DECIR:

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Página 19

GACETA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

25 de enero de 2018

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

25 de enero de 2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDA.

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en la intersección del centro del cauce del río de la Compañía con el centro de la calle Río Francisco Villa, y toma el punto fino para los municipios de La Paz, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo NE por el centro de la calle Río Francisco Villa, y a una distancia aproximada de 229.73 metros se intercepta con el vértice ubicado en la intersección del centro de la calle Francisco Villa, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Laguna, al aproximadamente de 390.35 metros se intercepta con el vértice ubicado en el centro de las calles, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, pasando por la propiedad de la estación de radio APC, y a una distancia aproximada de 326.53 metros se intercepta con la calle Río Grande, el vértice se ubica en el plano topográfico con el número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Zacatecas, en seguida aparece el nombre de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 307.62 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 5; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 26.38 se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 143.78 metros se intercepta con la avenida Zaragoza, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 7; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la avenida Zaragoza, y a una distancia aproximada de 169.05 metros se intercepta con la calle Guadalupe Victoria, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes citadas, en el plano topográfico está marcado con el número 8; la línea limítrofe



CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISION DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

"ACUERDO... así como la autorización para que la Presidencia Municipal, el Segundo Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos".
El Ayuntamiento de La Paz en la Sesión Sexagésima Novena Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 14 de febrero del año 2017, acordó lo siguiente:

"ACUERDO.- Este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 32, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI, del artículo 61, 116, 122 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 31, de la Ley Orgánica Municipal y demás que de ella emanen aprueban por mayoría de los presentes, con la abstención de la Síndico Municipal; el plano topográfico y el proyecto del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el Municipio de Chimalhuacán y La Paz, así mismo autorizan al Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento para que firmen dicho convenio."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 16 de agosto de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Chimalhuacán y La Paz, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en la intersección del centro del cauce del río de la Compañía con el centro de la calle Río Francisco Villa, y



forma el punto timo para los municipios de La Paz, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Rib Francisco Villa, y a una distancia aproximada de 229.73 metros se intersepta con el vértice ubicado en la intersección del centro de la calle Francisco Villa, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 2, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Francisco Villa, y a una distancia aproximada de 595.60 metros se intersepta con la calle Laguna, el vértice se ubica en la intersección del centro de estas calles, en el plano topográfico está marcado con el número 3, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E, pasando por la propiedad de la estación de radio ABC, y a una distancia aproximada de 328.58 metros se intersepta con la calle Río Grande, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles Río Grande y Zacatecas, en el plano topográfico está marcado con el número 4, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Zacatecas, en seguida aparece el nombre de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 307.62 metros se intersepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 5, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 28.38 se intersepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el 6, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 143.78 metros se intersepta con la avenida Zaragoza, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 7, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la avenida Zaragoza, y a una distancia aproximada de 156.05 metros se intersepta con la calle Guadalupe Victoria, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes citadas, en el plano topográfico está marcado con el número 8, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Guadalupe Victoria, y a una distancia aproximada de 126.54 metros se intersepta con la calle Benito Juárez, el vértice se ubica en la intersección de los centros de las calles antes citadas, en el plano topográfico, en el plano topográfico está marcado con el número 9, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 55.84 metros se intersepta con el vértice que en el plano



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

autorizan al Presidente Municipal, la Síndico Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento para que firmen dicho convenio.

Con los antecedentes expuestos, ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Que los municipios de Chimalhuacán y La Paz son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas capaces de adquirir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 126, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II. Que los representantes de los municipios de Chimalhuacán y La Paz tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Amistoso en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 7, 48, fracción II, 52, 53, fracción I y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 16, fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los municipios de Chimalhuacán y La Paz, con la aprobación de sus respectivas Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Areglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISION DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN

EFIRGRANDE
Cabildo respectivo para la ratificación y la firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

Que el Ayuntamiento de Chimalhuacán en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2017, en el Cuarto punto del orden del día se llegó al siguiente:

Acuerdo: "La Presidencia Municipal somete a la consideración del cuerpo edilicio, la Aprobación del plano topográfico y del proyecto de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el municipio de Chimalhuacán y el municipio de la Paz, Estado de México; así como la Autorización para que la presidencia municipal, el Primer Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos."

FE DE ERRATAS

DEBE DECIR:

"ACUERDO:....., así como, la autorización para que la Presidencia Municipal, el Segundo Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos"

V.

Que el Ayuntamiento de La Paz en la Sesión Sexagésima Novena Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2017, en el desahogo punto número 4 del orden del día, se llega al siguiente:

"ACUERDO.- Este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 32, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI, del artículo 61, 116, 122 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 31, de la Ley Orgánica Municipal y demás que de ella emanen aprueban por mayoría de los presentes, con la abstención de la Síndico Municipal, el plano topográfico y el proyecto del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el Municipio de Chimalhuacán y La Paz, así mismo

CONSEJERÍA JURÍDICA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO

topográfico está marcado con el número 10, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 132.95 metros, se intercepta con el vértice que se ubica en la intersección del centro de las calles Benito Juárez con la calle Lázaro Cárdenas, en el plano topográfico está marcado con el número 11, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la calle Lázaro Cárdenas, y a una distancia aproximada de 50.26 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 12, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Lázaro Cárdenas, y a una distancia aproximada 119.12 metros se intercepta con la calle de Nuevo León, el vértice se ubica en la intersección de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 13, la línea limitrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones del centro de la calle de Nuevo León, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 14, 15, 16, 17, 18 y a una distancia aproximada de 590.45 metros se intercepta con la calle Corregidora, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 19, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del centro de la calle la Corregidora, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 20, y a una distancia aproximada de 422.81 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada de 617.82 metros se intercepta con una mojonera ubicada a la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo, en el plano topográfico está marcado con el número 23, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo cruza la carretera México - Texcoco donde termina la avenida Miguel Hidalgo; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle Ignacio Allende, enseguida se aparta de la orilla Sur de la calle antes mencionada para continuar por un linderos bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y a una distancia aproximada de 5053 metros se intercepta con una barranca en donde se ubica en la orilla Oriente



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

una mojonera, en el plano topográfica está marcada con el vértice número 32, y forma el punto tirno para los municipios de Chimalhuacán y La Paz.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes colonias: San Sebastián, Atenco, Adolfo López Mateos, Tepetates, Jorge Jiménez Cantú, Lomas de San Sebastián y Residencial San Sebastián, jurisdicción municipal de La Paz.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Zona Comunal San Agustín, Rancho Gahaño, La Isla, Villa de San Agustín Atlapulco, 17 de Marzo, Buenos Aires, Adolfo López Mateos, La Copalera, Corte Portezuelos, Corte Lomas Buenavista, Corte la Palma 2da Sección, Corte Xoihuango, Corte la Joya, Corte Santa Cruz y Corte la Escalerilla, jurisdicción municipal de Chimalhuacán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,957.38 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Otzolotpan y Santo Tomás tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

Table with columns: EST., T.P.V., ANSELO, RUMBO, DISTANCIA, V, X. It lists 17 points and their corresponding bearings, distances, and coordinates.

CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE SUS LIMITES TERRITORIALES QUE CELEBRAN, EN EL SENO DE LA COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ROSALBA PINEDA RAMIREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RAQUEL ROBLEDO RAMIREZ, SEGUNDA SINDICA MUNICIPAL, Y EL MTRO. CESAR ALVARO RAMIREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL CASTELLANO DE LA PAZ, MEXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. ROLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CLAUDIA FERNANDEZ GARCIA, SINDICA MUNICIPAL, Y EL LIC. EN E. MIGUEL ANGEL RIVERA TELLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- i. Que los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, ambos del Estado de México, han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
ii. Que con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, por oficio PNL/P/01642/200617 de fecha 20 de junio de 2016, y La Paz, por oficio PNL/P/01642/200617 de fecha 20 de junio de 2017, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la intervención de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado para la depuración de sus límites territoriales.
iii. Que en fecha 12 de mayo de 2016 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios. El día 20 de noviembre de 2016 se sometió a la consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEN) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Fotográfico Oficial 'Gaceta del Gobierno', mismo que señaló los límites territoriales entre ambos entes locales municipales, al cual, una vez que fue aceptado y reconocido, se les hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del

CONSEJERIA JURIDICA
COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE MEXICO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	ANGULO	BARBO	V.	DISTANCIA	V.	Y	X					
15	19	244	35	38	8	46	16	E	86.07	18	2143843.307	505338.30	
19	20	64	8	28	N	15	42	11	E	214.30	20	2143848.607	505444.30
20	21	190	3	3	N	25	45	14	E	704.51	21	2144007.407	505554.50
21	22	271	26	5	S	62	45	41	E	296.43	22	2143391.807	505759.50
22	23	176	32	34	S	84	15	7	E	371.39	23	2141977.207	506021.50
23	24	178	36	33	S	69	14	17	E	602.00	24	2143648.707	506813.50
24	25	143	36	23	S	169	54	46	E	590.38	25	2143177.207	507481.50
25	26	181	36	23	S	185	22	1	E	852.00	26	2142824.207	507713.50
26	27	175	9	48	S	185	22	1	E	852.00	27	2142824.207	507713.50
27	28	111	57	9	S	191	16	10	E	431.48	28	2142358.407	508453.40
28	29	182	18	44	S	177	21	7	E	705.75	29	2142276.107	509253.40
29	30	207	44	12	S	147	18	17	E	135.21	30	2142127.907	510019.20
30	31	188	32	15	S	38	45	55	E	143.60	31	2142127.907	510019.20
31	32	129	35	42	S	86	7	14	E	763.89	32	2142146.107	510794.20

15.- Estamos seguros de que la iniciativa de decreto privilegia el acuerdo de voluntades entre los Municipios para solucionar, en forma pacífica sus conflictos territoriales, propuesta que merece nuestro apoyo y respaldo como representaciones populares, enfatizados en cuidar el interés de la población y de los municipios para procurar las condiciones adecuadas de convivencia, gobernabilidad y desarrollo.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa y el acatamiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISION LEGISLATIVA DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

- PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT (RÚBRICA).
- PROSECRETARIA
DIP. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO (RÚBRICA).
- SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA (RÚBRICA).
- MIEMBROS
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES (RÚBRICA).
DIP. MIGUEL ÁNGEL ALCÁNTARA HERRERA (RÚBRICA).
DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ (RÚBRICA).
DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ (RÚBRICA).
DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN (RÚBRICA).
DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO (RÚBRICA).

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducido para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estria observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicación, título y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

8.- En sesiones de Cabildo debidamente celebradas, en su oportunidad, por los Ayuntamientos de los Municipios de Chimalhuacán y La Paz se aprobó la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales.

9.- En fecha 16 de agosto de 2017, los Presidentes Municipales, Sindicos y Secretarías de los Ayuntamientos de los Municipios que suscribieron, respectivamente, el Convenio Amistoso para Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante las cuales reconocen y ratifican y están de acuerdo en la línea límite en ambos Municipios establezcan en el plano topográfico que forma parte del mismo.

10.- Encontramos como principales justificaciones de la celebración del convenio y de la iniciativa de decreto que se somete a la aprobación de la Legislatura, el acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, siendo pertinente contar con el Instrumento Jurídico que avala y sustenta la precisión de los límites intermunicipales.

11.- Apreciamos que el Convenio y la Iniciativa de Decreto derivan de un cuidadoso trabajo, realizado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, las Comisiones Municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se concluyó la elaboración del plano topográfico correspondiente y el proyecto de Convenio Amistoso.

12.- Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la intención de los Ayuntamientos de resolver, de manera pacífica y definitiva sus conflictos límites, para favorecer la certeza jurídica de su territorio y la estabilidad social en las correspondientes comunidades.

13.- Asimismo, advertimos que con el Convenio y la Iniciativa de Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios pretenden dar firmeza y seguridad a su territorio y evitar posteriores conflictos límites que puedan generar desestabilidad social e ingobernabilidad, de no atenderse con oportunidad y con apego a la Ley.

14.- Coincidimos en apoyar esta acción jurídica y administrativa de los Ayuntamientos, ya que contribuye a la atención eficaz de una problemática social que debe ser resuelta con diligencia.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber, llevado a cabo el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente, discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 76, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, con sustento en las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envió a la resolución de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto.

Suscripción de la Iniciativa: 25 de agosto de 2017.

Recepción en la Legislatura: 14 de septiembre de 2017.

Presentación en el Pleno Legislativo: 5 de octubre de 2017.

En atención al estudio desarrollado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto, la aprobación, por la Representación Popular del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México.

CONSIDERACIONES

1.- Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan

para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

2.- En atención a lo establecido en el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y cuenta con las atribuciones que le otorga la propia Constitución y las leyes de las Entidades Federativas.

3.- En concordancia con la Ley fundamental de los mexicanos, los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Asimismo, que las facultades que la Constitución de la República y estos ordenamientos otorgan, el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

4.- En este contexto, el artículo 61 fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta a la Legislatura del Estado para fijar los límites de los Municipios y resolver las diferencias en la materia.

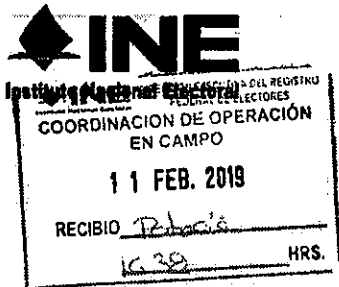
5.- Los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias en la materia, son regulados en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida por la "LVII" Legislatura, mediante decreto número 144, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 3 de septiembre de 2010.

6.- Con sustento en la citada Ley Reglamentaria, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales y con apoyo de la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México, proporcionar apoyo técnico para el arreglo entre los Municipios mediante Convenio Amistoso de sus respectivos límites.

7.- Los Municipios de Chimalhuacán y La Paz son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad de ejercer derechos y obligaciones y, en este sentido, decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/4934/2019

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019

**ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio INE/COC/3069/2018, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, el Informe Técnico denominado *"Modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México"*, con la finalidad de conocer si el Decreto número 279, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 25 de enero de 2018, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él se modifique la Cartografía Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en el Decreto referido, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

**"DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA
ELECTORAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES
ENTRE CHIMALHUACÁN Y LA PAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

[Handwritten mark]



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Por otro lado, el numeral 26, de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG603/2016, el día 26 de agosto de 2016, dispone que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 32 de los Lineamientos en cita, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Asimismo, el numeral 33 de dichos Lineamientos colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Ahora bien, el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que son atribuciones de la Legislatura del Estado,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, la fracción XXV del referido artículo, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Asimismo, en el artículo 39 de la referida ley estipula que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- a) Es facultad de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes o decretos que sean de su competencia.
- b) La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución aprobar el Decreto por el cual se modifican los límites de los Municipios.
- c) Los Municipios del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites.

En ese sentido, el día 25 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 279, mediante el cual la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, declaró la modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el citado Decreto No. 279, por el cual se modificaron los límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México, fue emitido por autoridad competente para modificar el límite territorial entre los citados municipios, de conformidad con los artículos 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por el que se declaró modificación de límites municipales entre Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en este se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

- C.c.e. Ing. René Miranda Jaimes. - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- Ing. Miguel Ángel Rojano López. - Director de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
- C.c.p. Dr. Marcos Rodríguez del Castillo. - Vocal Ejecutivo del Junta Local Ejecutiva en el Estado de México. Para conocimiento. Presente.
- Biol. Abel Rubén Pérez Pérez - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGQ/EARM/ESGM SG- DERFE-2018-84080.